

**NPS4-11**

El Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, a efecto de darle cumplimiento al artículo 50 de la Ley de Sociedades de Seguros y a los artículos del 34 al 45 y 49 del Reglamento de la misma Ley, acuerda emitir las:

**NORMAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS**

**CAPÍTULO I  
OBJETO Y SUJETOS**

**Objeto**

**Art. 1.-** Las presentes Normas tienen como objeto regular la autorización de personas naturales o jurídicas interesadas en operar como intermediarios de seguros, estableciendo los procedimientos, documentación a presentar y trámites que deberán seguir para su evaluación, autorización y vigencia.

**Sujetos**

**Art. 2.-** Los sujetos obligados al cumplimiento de las presentes Normas son las personas naturales o jurídicas que soliciten autorización para intermediar la contratación de seguros, bajo la figura de corredores de seguros o agentes independientes.

En el texto de las presentes Normas, las expresiones “intermediarios de seguros”, “Superintendencia” y “Listado” en su orden son equivalentes a los agentes independientes, agentes dependientes y a corredores de seguros; la Superintendencia del Sistema Financiero y al Listado de Intermediarios de Seguros Autorizados por la Superintendencia.

**CAPÍTULO II  
DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS**

**Autorización**

**Art. 3.-** Las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos para ser intermediarios de seguros, serán autorizados por el Consejo Directivo de la Superintendencia.

La autorización se inscribirá en el Listado que para tal efecto llevará la Superintendencia; la cual habilitará a los intermediarios de seguros de conformidad a la especialización, para ejercer la función de promover la contratación de seguros ofrecidos por sociedades de seguros autorizadas en El Salvador y dar el respectivo asesoramiento para su contratación, conservación o modificación.

**Especialización de Intermediarios**

**Art. 4.-** En el Listado se identificarán a los intermediarios de seguros de acuerdo a su especialización, mediante un código alfanumérico que estará compuesto por letras y

**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C. A.

números. Con las letras se identificará a la clase de intermediario y a los ramos de operación autorizados, y con los números, el correlativo asignado, así:

<b>Clase de Intermediario</b>	<b>Código</b>
1. Agente Dependiente	D
2. Agente Independiente	I
3. Corredor	C

<b>Ramos de Operación</b>	<b>Código</b>
1. Ramo de Vida	V (Seguros de personas)
2. Ramo de Daños	D (Seguros generales)
3. Ramos de Vida y Daños	VD (Todas las clases de seguros)

### **Períodos de recepción**

**Art. 5.-** Las solicitudes de autorización se recibirán dos veces al año, durante los períodos de febrero a marzo y septiembre a octubre, de conformidad a las publicaciones efectuadas por la Superintendencia en dos periódicos de circulación nacional.

Para que sean recibidas las solicitudes, éstas deberán cumplir con los requisitos establecidos en estas Normas.

### **Solicitud de autorización**

**Art. 6.-** Los aspirantes a obtener autorización de la Superintendencia para operar como corredores de seguros deberán presentar la documentación siguiente:

- a) Solicitud de autorización para operar como intermediario de seguros, persona jurídica (Anexo No. 1), suscrita por el Representante Legal de la sociedad;
- b) Copia certificada notarialmente del testimonio de la escritura de constitución y de sus modificaciones debidamente inscritas en el Registro de Comercio;
- c) Credencial del miembro de la Junta Directiva o del Administrador Único; nombrado como Representante Legal de la sociedad;
- d) Copia certificada notarialmente del Documento Único de Identidad (DUI) del Representante Legal;
- e) Copia certificada notarialmente del Número de Identificación Tributaria (NIT) de la sociedad y del Representante Legal;
- f) Currículum Vitae del Representante Legal, acompañado de los documentos necesarios para acreditar su experiencia y el grado académico o nivel de educación;
- g) Estados Financieros anuales de los últimos tres años y sus correspondientes dictámenes de auditoría, cuando proceda. Si la sociedad es de reciente constitución, solamente deberá presentar el balance inicial;
- h) Nómina del personal con contrato de trabajo dedicado a la intermediación de seguros, que deberá contener:
  - i. Nombre completo de cada una de las personas;
  - ii. Copia certificada notarialmente del Número de Identificación Tributaria (NIT);
  - iii. Copia certificada notarialmente del Documento Único de Identidad (DUI);

**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C. A.

- iv. Copia de la credencial otorgada a cada una de esas personas, por la sociedad solicitante para promover por cuenta de ella la venta de pólizas de seguros; y
- i) Plan de capacitación del personal a que se refiere el literal anterior.

**Art. 7.-** La documentación que deberán presentar los aspirantes a obtener autorización para ejercer como agentes independientes, es la siguiente:

- a) Solicitud de autorización para operar como intermediario de seguros, persona natural (Anexo No. 2);
- b) Copia certificada notarialmente del Documento Único de Identidad (DUI), en el caso de salvadoreños o copia certificada notarialmente del Carné de Residente u otro documento legal que acredite su nacionalidad, en el caso de extranjeros;
- c) Copia certificada del Número de Identificación Tributaria (NIT); y
- d) Currículum Vitae, acompañado de los documentos necesarios para acreditar experiencia y grado académico o nivel de educación.

**Información de Agentes Dependientes**

**Art. 8.-** Las sociedades de seguros, los corredores de seguros y los agentes independientes, deberán remitir a la Superintendencia, un detalle del personal contratado por ellas como agentes dependientes, con la siguiente información:

- a) Nombre completo;
- b) Copia certificada notarialmente del Número de Identificación Tributaria (NIT);
- c) Copia certificada notarialmente del Documento Único de Identidad (DUI);
- d) Copia de la credencial otorgada por la sociedad de seguros o el corredor de seguros, para promover por cuenta de ella la venta de pólizas de seguros; y
- e) Plan de capacitación de agentes dependientes.

**Comunicación de la resolución**

**Art. 9.-** El Consejo Directivo resolverá sobre las solicitudes de autorización de intermediarios de seguros y su inscripción en el Listado, de conformidad con los resultados de la evaluación de las mismas y comunicará a los interesados a través del Superintendente o el funcionario que éste delegue, sobre la aprobación o denegatoria de la autorización.

**Emisión de credencial**

**Art. 10.-** La Superintendencia ordenará la emisión de la credencial de acreditación como intermediario de seguros autorizado; el costo de la emisión será por cuenta de los interesados. Dicha credencial contendrá los datos siguientes:

- a) Ramos autorizados;
- b) Nombre del intermediario;
- c) Código asignado por la Superintendencia;
- d) Número de Identificación Tributaria (NIT);
- e) Número de Documento Único de Identificación (DUI);
- f) Fecha de expedición;
- g) Fecha de vencimiento de la credencial;

- h) Fecha de vencimiento de la fianza;
- i) Nombre del Representante Legal, para el caso de las corredoras de seguros; y
- j) Número de Sesión y la fecha de autorización del Consejo Directivo de la Superintendencia.

### **Vigencia de la autorización**

**Art. 11.-** La autorización para operar como intermediario de seguros es por tiempo indefinido, no obstante, cuando la Superintendencia tenga conocimiento de que lo actuado por el intermediario está en contravención a lo establecido en las Ley de Sociedades de Seguros y su Reglamento, el Código de Comercio, la Ley de Protección al Consumidor, la Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero y a las presentes Normas, la podrá suspender o cancelar.

### **Publicación del Listado**

**Art. 12.-** La Superintendencia publicará en su sitio Web las autorizaciones de intermediarios de seguros, detallando como mínimo la siguiente información: número de inscripción, nombre o razón social del intermediario de seguros, Representante Legal, ramos autorizados, número de Sesión y la fecha de autorización del Consejo Directivo de la Superintendencia.

### **Presentación de Fianza**

**Art. 13.-** Los corredores de seguros y los agentes independientes deberán rendir fianza ante la Superintendencia por un valor inicial de dos mil ochocientos cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 2,857.14), el cual será ajustado posteriormente por los parámetros señalados en el inciso segundo del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Sociedades de Seguros.

La fianza tendrá un plazo de vigencia de tres años y servirá para responder por los errores u omisiones que los intermediarios de seguros pudieran causar en perjuicio de los asegurados o de terceros, en el ejercicio de su actividad.

## **CAPÍTULO III**

### **CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LOS INTERMEDIARIOS**

### **Factores de evaluación**

**Art. 14.-** La evaluación de las solicitudes de los aspirantes a ser corredores de seguros o agentes independientes se hará con base en los factores y puntajes siguientes:

<b>Factores</b>	<b>Ponderación</b>
1. Prueba de conocimiento	60
2. Formación académica	30
3. Experiencia en la intermediación de seguros	10
<b>Total</b>	<b>100</b>

El puntaje mínimo requerido para ser autorizado e inscrito en el Listado será de setenta (70) puntos.

### **Ponderación de factores**

**Art. 15.-** Los factores descritos en el artículo anterior se ponderarán con base en los criterios que a continuación se describen:

**1. Prueba de conocimientos (60 puntos).** Los aspirantes deberán realizar una prueba de conocimientos por escrito cuya calificación mínima a obtener deberá ser seis (6) de una nota de diez (10). La prueba incluirá aspectos de legislación de seguros, terminología técnica de seguros, riesgos o ramos de seguros, reclamos de siniestros, condiciones de las pólizas, tarifas de seguros por riesgos e información que se debe brindar a los usuarios.

En ningún caso se autorizará a personas que no alcancen treinta y seis (36) puntos, aún cuando mediante los otros factores alcancen el puntaje mínimo para ser autorizados.

En el caso de las sociedades corredoras de seguros, el Representante Legal será el que deba realizar la prueba de conocimiento.

**2. Formación académica (30 puntos).** Los aspirantes que comprueben de forma fehaciente su nivel de educación, se les ponderará de la manera siguiente:

1)	Graduado de Educación Superior Universitaria.	27 puntos
2)	Egresado de carrera universitaria o graduado de una carrera superior no universitaria (Tecnológica) o técnica universitaria.	24 puntos
3)	Graduados como Profesor, Bachiller, Contador, Secretaria o técnico a nivel de educación media que además cursen una carrera universitaria.	18 puntos
4)	Graduados como Profesor, Bachiller, Contador o técnico a nivel de educación media.	15 puntos
5)	Estudios de tercer ciclo hasta estudiantes de bachillerato.	12 puntos
6)	Los aspirantes que acumulen como mínimo 24 horas de educación en materia de seguros en los dos últimos años, contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de autorización.	03 puntos

Para las sociedades corredoras de seguros, el puntaje se asigna al Representante Legal.

**3. Experiencia en la intermediación de seguros (10 puntos).** Por cada año de experiencia de los agentes independientes y representantes legales de las sociedades corredoras de seguros, demostrado con constancias emitidas por sociedades de seguros o corredoras de seguros, se asignarán dos (2) puntos por año, hasta alcanzar un máximo de diez (10). Los puntos se contarán por años cronológicos demostrados en las constancias, independientemente del número de entidades a las que se haya prestado servicio en forma simultánea.

### **Puntos adicionales**

**Art. 16.-** Los agentes independientes y los representantes legales de las sociedades corredoras de seguros que comprueben haber recibido capacitación en materia de legislación de seguros, terminología técnica de seguros, riesgos o ramos de seguros, reclamos de

siniestros, condiciones de las pólizas, tarifas de seguros por riesgos e información, con un mínimo de cuarenta horas, recibirán diez (10) puntos adicionales; siempre y cuando dicha capacitación haya sido recibida en los dos últimos años, contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de autorización.

## **CAPÍTULO IV**

### **ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS**

#### **Actualización de información**

**Art. 17.-** Los cambios que ocurran en la información contenida en los documentos presentados por el intermediario de seguros, deberán informarse a la Superintendencia dentro de los quince días siguientes a la fecha de su ocurrencia.

Si los cambios se dan en documentos tales como el Documento Único de Identidad (DUI), Número de Identificación Tributaria (NIT), partida de nacimiento o en aquellos que provengan de algún juicio de identidad, el interesado deberá solicitar por medio de carta las modificaciones que sean pertinentes en el Listado, así como el respectivo cambio de su credencial, adjuntando copia certificada notarialmente de los documentos que acreditan los cambios efectuados. Una vez verificada la documentación, se procederá sin más trámite a la actualización del Listado.

En el caso de los agentes dependientes, serán los interesados de quienes éstos dependan los que deban comunicar la contratación o retiro de este personal y los cambios que surjan.

#### **Cambio de razón social de corredora**

**Art. 18.-** La corredora de seguros que cambie su denominación o razón social, deberá presentar a la Superintendencia la documentación siguiente:

- a) Solicitud de actualización de la denominación o razón social, explicando el motivo del cambio, adjuntando copia certificada notarialmente del testimonio de la escritura pública de modificación al pacto social debidamente inscrito en el Registro de Comercio y la credencial original que la acredita como persona jurídica inscrita en el Listado;
- b) Copia certificada del punto de acta de la junta general de accionistas en donde se acordó el cambio de razón social de la entidad; y
- c) Copia certificada notarialmente del NIT de la sociedad, debidamente actualizado.

Si la corredora cambia de Representante Legal, procederá de conformidad a lo establecido en el siguiente artículo.

Una vez verificada la documentación, se procederá sin más trámite a la actualización del Listado.

### **Cambio de Representante Legal**

**Art. 19.-** Cuando un corredor de seguros cambie de Representante Legal, procederá a la actualización de su información que no exceda de quince días, para lo cual deberá presentar la documentación siguiente:

- a) Copia certificada de la credencial de Representación Legal debidamente inscrita en el Registro de Comercio; y
- b) En caso que el Representante Legal, cuente con autorización de la Superintendencia como agente independiente, deberá presentar solicitud para que se le suspenda temporalmente dicha autorización, adjuntando la credencial correspondiente.

Si el nuevo Representante Legal no estuviere autorizado como agente independiente, deberá adjuntar la documentación a que se refiere los literales b), c) y d) del artículo 7 de estas Normas y someterse al proceso de evaluación descrito en el Capítulo III de estas Normas.

**Art. 20.-** La persona que cese como Representante Legal de una corredora y desee continuar ejerciendo la intermediación de seguros, presentará a la Superintendencia solicitud por escrito para activar su autorización como agente independiente, a la cual adjuntará la documentación siguiente:

- a) La credencial original que lo acreditaba como Representante Legal de la corredora;
- b) Fianza a su nombre como persona natural y a favor de la Superintendencia, cuya vigencia inicial será desde la fecha en que presente la solicitud hasta la fecha que la Superintendencia lo determine; debiéndose actualizarla cada tres años.

En el caso que la persona que con anterioridad a su nombramiento como Representante Legal, no se haya desempeñado como agente independiente, deberá presentar a la Superintendencia, solicitud acompañada de la documentación mencionada en el Artículo 7 de estas Normas.

Para los casos mencionados en este artículo, no será necesario rendir la prueba de conocimientos a que se refiere el numeral 1 del artículo 15 de estas Normas.

### **Capital social mínimo de corredoras**

**Art. 21.-** La Superintendencia establecerá el capital social mínimo con el que deben operar los corredores de seguros, el mismo se actualizará cada dos años de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Sociedades de Seguros, por lo que los corredores de seguros deberán actualizar su capital social en un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de la comunicación de la Superintendencia y a más tardar quince días calendario después de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, remitir a esta Superintendencia la modificación de sus pactos sociales.

En caso de no cumplir con la actualización del capital social, se suspenderá su autorización por un plazo de ciento ochenta días y luego se iniciará el proceso administrativo para su cancelación del Listado.

## **CAPÍTULO V**

### **OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA**

#### **Cancelación de autorización**

**Art. 22.-** La disolución legal de un corredor o el fallecimiento de un agente independiente, según corresponda, causarán la cancelación de su autorización. La Superintendencia a petición de parte, con la documentación que acredite tal situación, hará efectiva sin más trámite la cancelación de la autorización.

También se procederá a la cancelación, cuando por voluntad propia el interesado la solicite por escrito y adjunte la credencial de acreditación de intermediario de seguros. La Superintendencia sin más trámite procederá a lo solicitado.

#### **Pruebas de conocimiento**

**Art. 23.-** Las personas que hayan reprobado el examen de conocimientos podrán solicitar una nueva oportunidad las veces que lo estimen conveniente, pero serán sometidas a la nueva prueba por lo menos ciento ochenta días después de la última.

#### **Efectos de no presentar la fianza**

**Art. 24.-** Las personas que habiendo obtenido el puntaje mínimo para ser autorizadas y que no presenten la fianza a que se refiere el artículo 13 de estas Normas, deberán iniciar un nuevo proceso dentro de ciento ochenta días, contados a partir de la comunicación de los resultados de la última evaluación.

#### **Vigencia de la fianza**

**Art. 25.-** La fianza que rinden los intermediarios ante la Superintendencia para responder por los errores u omisiones en perjuicio de asegurados o de terceros, deberá estar en todo momento vigente, situación que les permitirá mantener vigente su inscripción en el Listado. La renovación de la fianza, deberá como mínimo efectuarse treinta días antes de que venza el plazo.

Los intermediarios de seguros que no presenten oportunamente la renovación de su fianza a la Superintendencia, se les suspenderá su autorización en el Listado, sin embargo, se les restablecerá una vez la hayan renovado y presentado.

Las sociedades de seguros, por su parte, no deberán aceptar negocios de su giro con intermediarios de seguros mientras éstos no hayan renovado y presentado sus fianzas a la Superintendencia.

En caso de no cumplir con la renovación de la fianza, se suspenderá su autorización por un plazo de ciento ochenta días y luego se iniciará el proceso administrativo para su cancelación del Listado.



**Tramites en proceso**

**Art. 26.-** Los trámites, procedimientos y recursos promovidos que estuvieren pendientes a la fecha de la vigencia de estas Normas, se continuarán tramitando según las normas con las que fueron iniciados.

**Intermediarios autorizados**

**Art. 27.-** Los intermediarios de seguros que a la vigencia de las presentes Normas, se encuentren autorizados e inscritos en el Listado, mantienen su calidad de autorizados e inscritos en el Listado.

**Derogación**

**Art. 28.-** Las presentes Normas derogan a las “Normas para la Evaluación de los Intermediarios de Seguros”, aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia en la Sesión CD-02/2000, de fecha seis de enero del año dos mil, así como sus reformas.

**Casos no previstos**

**Art. 29.-** Lo no previsto en las presentes Normas será resuelto por el Consejo Directivo de la Superintendencia.

**Vigencia**

**Art. 30.-** Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del día uno de agosto del año dos mil diez.

**Aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia, en sesión CD-24/10, del 16 de junio de dos mil diez.**

**MODELO DE SOLICITUD PARA AUTORIZACION COMO INTERMEDIARIO  
DE SEGUROS  
(Personas Jurídicas)**

Yo, (Nombre completo) \_\_\_\_\_, mayor de edad, en mi calidad de Representante Legal de la sociedad \_\_\_\_\_, solicito se autorice a mi representada para realizar la actividad de intermediación de seguros, en su carácter de corredora de seguros, de los ramos siguientes (marque con una X solamente una de las opciones siguientes):

- Todas las Clases de Seguros (Seguros Generales y Seguros de Personas)
- Sólo Seguros Generales
- Sólo Seguros de Personas.

Adjunto a la presente lo siguiente:

- 1) Copia certificada notarialmente del testimonio de la escritura de constitución de la sociedad.
- 2) Credencial del miembro de la Junta Directiva ó del Administrador Único, nombrado como Representante Legal de la sociedad.
- 3) Copias certificadas notarialmente del Número de Identificación Tributaria (NIT) del Representante Legal y de la sociedad.
- 4) Copia certificada notarialmente del Documento Único de Identidad (DUI) del Representante Legal.
- 5) Estados financieros de la sociedad con su correspondiente dictamen de auditoría, por los últimos tres años.
- 6) Nómina del personal con contrato de trabajo con la sociedad, que se dedica a la actividad de intermediación de seguros, la cual contiene:
  - a) Nombre completo de cada una de las personas;
  - b) Copia certificada notarialmente del Número de Identificación Tributaria (NIT)
  - c) Copia certificada notarialmente del Documento Único de Identidad (DUI); y
  - d) Copia de la credencial otorgada a cada una de esas personas, por la sociedad solicitante para promover por cuenta de ella la venta de pólizas de seguros.
- 7) Plan de capacitación del personal a que se refiere el numeral anterior.
- 8) Constancias emitidas por las sociedades de seguros y corredoras de seguros, siguientes:  
\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ indicando el tiempo que tiene mi representada de prestar el servicio de intermediación en la contratación de seguros, en esas entidades; así como la correspondiente al Representante Legal.
- 9) Currículum vitae del Representante Legal, acompañado de los documentos necesarios para acreditar el grado académico o nivel de educación.
- 10) Certificación del Auditor Externo que exprese el monto del Capital Social mínimo suscrito y pagado.

Señalo para oír notificaciones, la dirección siguiente:

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono(s): \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_ Celular: \_\_\_\_\_ Correo electrónico (e-mail): \_\_\_\_\_

Sitio Web (Web Site): \_\_\_\_\_

San Salvador, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Firma del Representante Legal**

**Nota:** No se recibirán solicitudes con información incompleta

**MODELO DE SOLICITUD PARA AUTORIZACION COMO INTERMEDIARIO  
DE SEGUROS  
(Personas Naturales)**

Yo, (Nombre completo) \_\_\_\_\_, mayor de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_, solicito autorización para realizar la actividad de intermediación de seguros, en el carácter de agente independiente, de los ramos siguientes (Marque con una X solamente una de las opciones siguientes):

- Todas las Clases de Seguros (Seguros Generales y Seguros de Personas)
- Sólo Seguros Generales
- Sólo Seguros de Personas

Adjunto a la presente lo siguiente:

- 1) Copia certificada notarialmente del Documento Único de Identidad (DUI), en el caso de salvadoreños o copia del certificado de residencia, en el caso de extranjeros.
- 2) Copia certificada notarialmente del Número de Identificación Tributaria (NIT)
- 3) Currículum vitae, acompañado de los documentos necesarios para acreditar el grado académico o nivel de educación.
- 4) Constancias emitidas por las sociedades de seguros y corredoras de seguros, siguientes:  
\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ indicando el tiempo que tengo de prestar el servicio de intermediación en la contratación de seguros, en esas entidades.

Ante cualquier consulta, pueden contactarme a la dirección siguiente:

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono(s): \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_ Celular: \_\_\_\_\_

**Correo electrónico (e-mail):** \_\_\_\_\_

Para recibir todo tipo de notificaciones, señalo el siguiente **correo electrónico (e-mail)**:

\_\_\_\_\_, el cuál será el medio exclusivo que autorizó para tales efectos.

San Salvador, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

\_\_\_\_\_  
Firma

Nota: No se recibirán solicitudes con información incompleta.